



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230014400

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES DAVID FERRIN ARAUJO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a través de la Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, y en contra de ANDRES DAVID FERRIN ARAUJO., recibida electrónicamente el 13 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230014400

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES DAVID FERRIN ARAUJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ mayor de edad, y en contra de ANDRES DAVID FERRIN ARAUJO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ mayor de edad, y en contra de ANDRES DAVID FERRIN ARAUJO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$47.555.362.00**, por concepto de capital contenido en el pagare número **No. 75312525**, vencido desde el día 01 de septiembre de 2022.
2. Por la suma de **\$18.961.709.00**, por concepto de capital e intereses contenido en el pagare número **No. 1045168110**, vencido desde el día 03 de febrero de 2023 discriminados así:
 - Por la suma de **\$16.652.258.00**, por concepto de capital
 - Por la suma de **\$2.309.451.00**, por concepto de intereses corrientes, consignados dentro del título valor pagare **Nº 1143424648**.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de



2022.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **ANDRES DAVID FERRIN ARAUJO** identificado con la C.C. **No 1.143.424.648**, ubicado en la Calle 120 N° 42-112 Conjunto Residencial Mirla Apartamento 504 Torre 13 Piso 5 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-619512** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
7. Téngase al Dr(a). **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.**, actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ae65a2af3323a2120d703c407c5491d4a838ff3724e207c2a034881134926**

Documento generado en 03/05/2023 01:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>